



Asamblea General

Distr. general
2 de agosto de 2024
Español
Original: inglés

Septuagésimo noveno período de sesiones

Tema 71 b) del programa provisional**

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Panorama del ejercicio efectivo del derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, Astrid Puentes Riaño, presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución [55/2](#) del Consejo de Derechos Humanos.

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 12 de septiembre de 2024.

** [A/79/150](#).



Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible

Panorama del ejercicio efectivo del derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible

Resumen

En el presente informe, la Relatora Especial desea ofrecer un panorama del ejercicio efectivo del derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible en todo el mundo, señalando los principales avances que se han conseguido, los problemas más apremiantes que se advierten y las oportunidades que existen al respecto. El objetivo es que se conozcan mejor las repercusiones de distinto tipo observadas, teniendo en cuenta las situaciones de vulnerabilidad y partiendo de una perspectiva interseccional. La Relatora Especial extrae distintas conclusiones y hace algunas recomendaciones a los Estados sobre cómo cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos.

I. Introducción

1. El reconocimiento por parte de las Naciones Unidas del derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, en la resolución 48/13 del Consejo de Derechos Humanos, de 2021, y en la resolución 76/300 de la Asamblea General, de 2022, es el paso más importante que se ha dado últimamente para proteger el medio ambiente y los derechos humanos de un modo efectivo. Dicho reconocimiento, que se ha logrado con el apoyo histórico de los Estados¹, tras décadas de esfuerzo por parte de las entidades de las Naciones Unidas, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, la sociedad civil, los Pueblos Indígenas y los movimientos sociales, es buena prueba de lo que se puede conseguir mediante la colaboración coordinada².

2. La realidad también nos muestra el reto sin precedentes al que se enfrenta la humanidad con la triple crisis planetaria del cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación ambiental, que se ve agravada por las desigualdades sistémicas y crecientes, las necesidades humanitarias, el aumento de los conflictos³ y la transgresión irreversible de los límites planetarios⁴. Está demostrado que, pese a los esfuerzos actuales para superar estas crisis, aún no se han conseguido resultados positivos y la situación sigue empeorando drásticamente.

3. Es indiscutible que la forma en la que la mayor parte de la humanidad se relaciona con la naturaleza debe cambiar. Respetar plenamente el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible puede ayudar sobremedida a lograr unas transformaciones muy necesarias y, por eso, es algo a lo que los Estados, los organismos internacionales, las empresas y otras partes interesadas deben dar prioridad.

4. Respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a un medio ambiente saludable puede beneficiar a millones de personas, especialmente a las más marginadas⁵. El ejercicio efectivo de ese derecho puede ayudar a que los Estados también respeten, protejan y defiendan otros derechos humanos, al tiempo que mejoran la gestión sostenible de los recursos naturales, avanzan en el control y la supervisión eficaces de las empresas públicas y privadas, aumentan su coordinación con las entidades y potencian soluciones eficaces para hacer frente a la triple crisis planetaria. Teniendo en cuenta el costo humano y económico de las crisis, garantizar este derecho puede favorecer a las economías de los países y, a la misma vez, ayudar a crear sistemas económicos centrados en la protección de los derechos humanos y la naturaleza para las generaciones actuales y venideras.

5. Para hacer realidad el derecho a un medio ambiente saludable se deben superar varias dificultades, puesto que su contenido es amplio y atañe y está vinculado a múltiples ámbitos. Afortunadamente, del proceso de reconocimiento y definición de su contenido⁶, que ha llevado cinco décadas, se han extraído importantes enseñanzas

¹ La resolución de la Asamblea General fue aprobada por 161 votos a favor, 0 en contra y 8 abstenciones.

² En 2021, más de 1.350 Pueblos Indígenas, organizaciones de la sociedad civil, comunidades locales y movimientos sociales pidieron a los Estados que reconocieran el derecho a un medio ambiente saludable.

³ Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y Consejo Internacional de Ciencias, *Navigating New Horizons: A Global Foresight Report on Planetary Health and Human Wellbeing* (Nairobi, 2024).

⁴ Katherine Richardson *et al.*, “Earth beyond six of nine planetary boundaries”, *Sciences Advances*, vol. 9, núm. 37 (septiembre de 2023).

⁵ Véase PNUMA, *Environmental Rule of Law: Tracking Progress and Charting Future Directions* (Nairobi, 2023).

⁶ Resolución 37/59 del Consejo de Derechos Humanos.

para su materialización efectiva. Además, numerosas decisiones de órganos internacionales y regionales de derechos humanos, la jurisprudencia y el derecho indicativo complementan el sólido corpus jurídico que explica el contenido del derecho a un medio ambiente saludable, su relación con otros derechos y las obligaciones estatales y no estatales.

6. Al igual que ocurre con otros derechos humanos, el proceso de clarificación del contenido del derecho a un medio ambiente saludable evoluciona constantemente. Aunque cada región y cada Estado aplica este derecho a su manera, gracias al gran desarrollo legislativo actual, que no cesa, los Estados, las instituciones internacionales, los Pueblos Indígenas, la sociedad civil, las comunidades afrodescendientes, los campesinos, los movimientos sociales, las mujeres, los jóvenes, los niños y otros interesados disponen de una base importante de conocimientos para saber en qué consiste y promover políticas, leyes y decisiones que lo hagan efectivo.

7. A partir de este desarrollo, y en consonancia con lo previsto en la resolución [55/2](#) del Consejo de Derechos Humanos, en el presente informe la Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible hace un repaso del ejercicio efectivo de este derecho humano. Para ello, se centra, en primer lugar, en su reconocimiento y respeto universales, recordando los hitos principales. En segundo lugar, resume su contenido, describiendo cómo se reconocen y entienden sus elementos procedimentales y sustantivos, incluidas las principales premisas para seguir trabajando en su clarificación. En tercer lugar, aborda los principales obstáculos que se han observado para hacerlo efectivo y, por último, concluye con las oportunidades que existen para promoverlo, en las que la Relatora Especial se centrará en el futuro. Reconociéndose que la realidad sobre el terreno, especialmente en el caso de las personas y los grupos en situación de vulnerabilidad, no siempre se ajusta a lo que prescriben el derecho internacional y las obligaciones estatales y empresariales, la prioridad del mandato será detectar y solventar tales desajustes.

8. La Relatora Especial, que hizo un llamamiento en mayo de 2024 para solicitar aportaciones que sirvieran de base para el informe, transmite su agradecimiento a los Gobiernos de la Arabia Saudita, la Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, el Brasil, Chequia, Colombia, Cuba, El Salvador, España, Honduras, Italia, el Iraq, México, el Perú, Polonia, Qatar y el Senegal, y a más de 60 autoridades subnacionales y organizaciones representantes de las mujeres, los Pueblos Indígenas, la juventud, la sociedad civil y el mundo académico por las respuestas y las reflexiones que le hicieron llegar⁷.

9. La Relatora Especial agradece también a quienes participaron en una consulta celebrada en Manaus (Brasil), en mayo de 2024, al finalizar las audiencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la que se intercambiaron experiencias y puntos de vista sobre las dificultades observadas para hacer realidad el derecho a un medio ambiente saludable y las oportunidades existentes para mejorar.

⁷ Las aportaciones recibidas se pueden consultar en www.ohchr.org/en/calls-for-input/2024/call-input-overview-implementation-right-clean-healthy-and-sustainable.

II. Reconocimiento en procesos universales y regionales

A. Evolución histórica del derecho a un medio ambiente saludable en las Naciones Unidas

10. El reconocimiento histórico por parte de las Naciones Unidas del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible fue resultado de un largo proceso que comenzó hace más de 50 años. En 1972, durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, que tuvo lugar en Estocolmo, los Estados declararon que todas las personas tenían el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que les permitiera llevar una vida digna y gozar de bienestar⁸.

11. Desde entonces, los Estados han aprobado distintas resoluciones relativas a la interrelación entre el medio ambiente y el disfrute de los derechos humanos. En 1992, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos nombró a Fatma Zohra Ksentini Relatora Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente para que realizara un estudio de tres años, que se aprobó en 1994.

12. En 2002, reconociéndose la consideración que se debía prestar a la posible relación entre el medio ambiente y los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo⁹, se adoptó el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible. Posteriormente, la Comisión aprobó las resoluciones 2003/71 y 2005/60 relativas a los derechos humanos y el medio ambiente como parte del desarrollo sostenible.

13. El Consejo de Derechos Humanos aprobó en 2008 la resolución 7/23, la primera relativa a los derechos humanos y el cambio climático, y en 2011, la resolución 16/11, la primera en materia de derechos humanos y medio ambiente. Más tarde, en su resolución 19/10, nombró a un experto independiente para que determinara los vínculos entre los derechos humanos y el medio ambiente, cuyas tareas pasaron a formar parte con el tiempo del mandato de la Relatoría Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. El 3 de abril de 2024, en la resolución 55/2, se prorrogó el mandato y se cambió la denominación a Relatoría Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. La actual Relatora Especial, Astrid Puentes Riaño, tomó posesión de su cargo el 1 de mayo de 2024¹⁰.

14. Atendiendo al trabajo realizado a lo largo de décadas, el primer Relator Especial, John Knox, describió los aspectos procedimentales del derecho a un medio ambiente saludable, a saber, el acceso a la información sobre el medio ambiente, la participación y el acceso a la justicia y a un recurso efectivo. Su sucesor, David Boyd, aclaró en sus informes que, desde el punto de vista jurídico, este derecho también incluía aspectos, tales como el aire no contaminado, un clima sin riesgos, la disponibilidad de agua potable suficiente, los alimentos saludables y sostenibles, los entornos no tóxicos y una biodiversidad y unos ecosistemas sanos¹¹. El derecho a un medio ambiente saludable es parte integrante del disfrute efectivo de todos los

⁸ Véase la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (A/CONF.48/14/Rev.1, primera parte, cap. I, principio 1).

⁹ A/CONF.199/20, párr. 169.

¹⁰ Véase <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-environment>.

¹¹ A/HRC/37/59, A/HRC/40/55, A/HRC/46/28, A/HRC/49/53, A/75/161 y A/76/179. Véase la lista completa de los informes del mandato en <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-environment/annual-thematic-reports-special-rapporteur-human-rights-and-environment>.

derechos humanos, ya que unos dependen de otros y todos ellos son inalienables e indivisibles.

15. En 2018, se publicaron unos principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente que resumían tres categorías de obligaciones para los Estados: obligaciones procesales, obligaciones sustantivas y obligaciones especiales en pro de quienes se encontraban en situaciones vulnerables¹². Los 16 principios marco aclararon las obligaciones básicas de los Estados en virtud del derecho de los derechos humanos con respecto al disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, incluidos los principios de precaución y prevención.

16. Paralelamente, en algunas declaraciones de las Naciones Unidas se impulsó el reconocimiento del derecho de determinados grupos a un medio ambiente saludable. En la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se contemplan los derechos de estos pueblos a la conservación y protección del medio ambiente y a sus tierras, territorios y recursos. Asimismo, en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales se reconoce la especial relación e interacción de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales con la tierra, el agua y la naturaleza de las que dependen para su subsistencia.

17. Los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados también han contribuido significativamente a aclarar las obligaciones de los Estados con respecto al derecho humano a un medio ambiente saludable y la interrelación con otros derechos. El Comité de los Derechos del Niño, en su observación general núm. 26 (2023), relativa a los derechos del niño y el medio ambiente, con particular atención al cambio climático, confirmó que los niños tenían derecho a un medio ambiente saludable, y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su recomendación general núm. 39 (2022), relativa a los derechos de las mujeres y las niñas indígenas, también reconoció este derecho.

B. Derecho a un medio ambiente saludable en las negociaciones multilaterales

18. Desde que fue reconocido, el derecho a un medio ambiente saludable forma parte de los acuerdos internacionales, incluidos los documentos finales de la 27ª Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, de 2022¹³, y de la 15ª Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica¹⁴.

19. En 2023, en el quinto período de sesiones de la Conferencia Internacional sobre Gestión de los Productos Químicos, se adoptó el Marco Mundial sobre los Productos Químicos: por un Planeta Libre de los Daños derivados de los Productos Químicos y los Desechos, en el que se hacía referencia a la resolución 76/300 de la Asamblea General relativa al derecho humano a un medio ambiente saludable. En la conferencia también se aprobó la Declaración de Bonn por un Planeta Libre de los Daños derivados de los Productos Químicos y los Desechos, en la que se tomaba nota de la resolución 76/300 de la Asamblea y de su importancia para la promoción del bienestar humano y el pleno disfrute de todos los derechos humanos.

¹² A/HRC/37/59, anexo.

¹³ Véase <https://www.un.org/es/climatechange/cop27>

¹⁴ Véase www.cbd.int/gbf.

C. Reconocimiento regional del derecho a un medio ambiente saludable

20. El derecho a un medio ambiente saludable se reconoce y protege expresamente en varios instrumentos regionales.

21. La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos fue el primer instrumento regional en reconocer este derecho. En su artículo 24, se establece que “todos los pueblos tendrán derecho a un entorno general satisfactorio favorable a su desarrollo”. Por su parte, en el artículo 18 del Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África, adoptado por la Unión Africana, se establece además que las mujeres tendrán derecho a vivir en un medio ambiente saludable y sostenible.

22. Desde 2001, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos viene protegiendo el derecho a un medio ambiente saludable. Así lo hizo, por ejemplo, en la causa del pueblo ogoni contra Nigeria, en la que se determinó que la contaminación masiva provocada por la industria petrolera había violado tal derecho en virtud de lo previsto en la Carta Africana¹⁵.

23. En el artículo 38 de la Carta Árabe de Derechos Humanos se contempla el derecho a un medio ambiente saludable cuando se afirma que todas las personas tienen derecho a un nivel de vida adecuado para sí y sus familias, que garantice su bienestar y una vida digna, lo que incluye la alimentación, el vestido, la vivienda, los servicios y el derecho a un medio ambiente saludable. Sin embargo, ninguna institución es responsable de aplicar o hacer cumplir la Carta.

24. La Declaración de Derechos Humanos de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN) (2012) contempla el derecho a un medio ambiente saludable, pero cabe señalar que esta no es más que una declaración política no vinculante. En Asia Sudoriental se está preparando un tratado regional sobre el derecho a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, así como sobre el acceso a la información, la participación del público y el acceso a la justicia en los asuntos ambientales. La Relatora Especial envió una comunicación para que se tuviera en cuenta en el proceso e intervino en la quinta reunión del Grupo de Trabajo sobre Derechos Ambientales de la ASEAN, que se celebró en junio de 2024¹⁶.

25. En el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales no se incluye el derecho a un medio ambiente saludable, pero el Tribunal Europeo de Derechos Humanos se ha pronunciado en más de 300 asuntos relacionados con el medio ambiente haciendo alusión a violaciones de los derechos humanos. La jurisprudencia progresista del Tribunal ha concluido que la contaminación, tanto la provocada por el hombre como la que es consecuencia de los desastres naturales, y la denegación del acceso a la información o a la participación, pueden dañar los derechos humanos reconocidos, como los derechos a la vida privada y familiar, a la libertad de expresión y al acceso a la información.

26. El 9 de abril de 2024, en el asunto *Verein KlimaSeniorinnen Schweiz y otros c. Suiza*, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos determinó que, con arreglo al artículo 8 del Convenio, las personas tenían derecho a que las autoridades estatales

¹⁵ Véase Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Decisiones sobre comunicaciones, “Social and Economic Rights Action Center (SERAC) and Center for Economic and Social Rights (CESR): Nigeria”, decisión núm. 115/96, párr. 52. Se puede consultar en <https://achpr.au.int/>.

¹⁶ Núm. de referencia OL OTH 111/2024.

las protegieran de modo eficaz frente a los efectos adversos graves del cambio climático en su vida, salud, bienestar y calidad de vida¹⁷.

27. La jurisprudencia europea protege estrictamente los derechos reconocidos en el Convenio. Este enfoque restrictivo limita la protección que se ofrece en los asuntos ambientales. Por tanto, cabe esperar que el proceso que está en curso para reconocer de forma expresa el derecho a un medio ambiente saludable desemboque pronto en una protección más completa y coherente.

28. En 2021, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa propuso un nuevo protocolo del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, en el que se establece el derecho a un medio ambiente saludable¹⁸. En la Declaración de Reikiavik - Unidos en torno a nuestros valores, el Consejo de Europa también se compromete a reforzar su labor en los aspectos del medio ambiente que están relacionados con los derechos humanos, partiendo del reconocimiento del derecho humano a un entorno saludable.

29. En la Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales (Convención de Aarhus), de la Comisión Económica para Europa (CEPE), en la que es parte la Unión Europea, se reconoce el derecho a un medio ambiente saludable. En ella también se solicita a las partes que velen por el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales. Este instrumento no se limita a la región de la CEPE, ya que, en 2021, Guinea Bissau pasó a ser parte en él.

30. En el sistema interamericano, el artículo 11 1) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona a “vivir en un medio ambiente sano”. En 2017, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictaminó que el derecho a un medio ambiente sano era un derecho autónomo con connotaciones tanto individuales como colectivas, que protegía también a las generaciones futuras. La Corte declaró lo siguiente: “La degradación del medio ambiente puede causar daños irreparables en los seres humanos, por lo cual un medio ambiente sano es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad”¹⁹.

31. En el caso *Habitantes de La Oroya vs. Perú*, cuya documentación se publicó en marzo de 2024, la Corte Interamericana de Derechos Humanos responsabilizó al Perú de no proteger a los habitantes de la ciudad y de violar su derecho a un medio ambiente sano, así como a la información, a la participación política y al acceso a la justicia²⁰. La población había estado expuesta a la contaminación tóxica de un complejo metalúrgico que había funcionado sin controles adecuados durante un siglo en lo que la Corte denominó una “zona de sacrificio”²¹. Se trata de la decisión más contundente y exhaustiva de cualquier tribunal regional de derechos humanos hasta la fecha en relación con el derecho a un medio ambiente saludable.

32. El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe

¹⁷ Véase Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Verein Klimaseniorinnen Schweiz and Others v. Switzerland*, demanda núm. 53600/20, sentencia, 9 de abril de 2024.

¹⁸ Véase <https://pace.coe.int/en/news/8452/the-right-to-a-healthy-environment-pace-proposes-draft-of-a-new-protocol-to-the-european-convention-on-human-rights->.

¹⁹ Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos, opinión consultiva OC-23/17, 15 de noviembre de 2017.

²⁰ Véase https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_511_esp.pdf (disponible en español únicamente).

²¹ Véase A/HRC/49/53.

(Acuerdo de Escazú) tiene por objeto contribuir a “la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible” (art. 1). En el Acuerdo también se exige que “cada Parte garantizará el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano” (art. 4).

D. Novedades en el desarrollo del derecho internacional en la materia

33. La jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia ofrece una importante interpretación sobre las obligaciones de los Estados para con el medio ambiente, incluidos los daños ambientales que afectan a otros Estados en contextos transfronterizos. La jurisprudencia también contempla la obligación, por un lado, de realizar evaluaciones del impacto ambiental antes de poner en marcha proyectos o actividades con las que se pueda correr el riesgo de ocasionar un daño significativo, y, por otro, de notificar y consultar a los Estados que podrían verse afectados²². También es de aplicación el principio del derecho internacional por el que se establece que la infracción de un compromiso entraña la obligación de dar reparación en la forma debida²³.

34. Recientemente se han solicitado tres opiniones consultivas (al Tribunal Internacional del Derecho del Mar, a la Corte Internacional de Justicia y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos) para clarificar las obligaciones internacionales relacionadas con el cambio climático y que son de gran importancia para los asuntos ambientales y los derechos humanos. Con ellas se podrán aclarar aún más el alcance y el contenido del derecho a un medio ambiente saludable.

35. El 21 de mayo de 2024, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar emitió su primera opinión consultiva relacionada con el clima, en la que se aclaraban las obligaciones de los Estados de proteger los océanos de las causas y los efectos del cambio climático²⁴. El Tribunal recalcó que, además de las obligaciones a las que estaban sujetos con arreglo al Acuerdo de París, de 2015, los Estados también tenían obligaciones con arreglo al derecho del mar. El Tribunal hizo hincapié en los enfoques precautorio y ecosistémico en el contexto de la obligación de los Estados de realizar evaluaciones ambientales y socioeconómicas de cualquier actividad que pueda contaminar el mar y estar relacionada con el cambio climático. Teniendo en cuenta las implicaciones de la contaminación de los océanos para los derechos humanos, la decisión del Tribunal debería interpretarse como un complemento del derecho internacional de los derechos humanos y en consonancia con él²⁵.

36. Se presentó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos una solicitud de opinión consultiva sobre los derechos humanos y la emergencia climática. En ella se pedía que se esclarecieran los fundamentos y el alcance de los derechos humanos afectados por la emergencia climática, prestando atención al derecho a un medio ambiente saludable²⁶. La solicitud abarcaba una amplia gama de cuestiones jurídicas

²² Véanse *Pulp Mills on the River Uruguay (Argentina v. Uruguay)*, fallo, *I.C.J. Reports 2010*, pág. 14 y *Certain Activities Carried Out by Nicaragua in the Border Area (Costa Rica v. Nicaragua)* y *Construction of a Road in Costa Rica along the San Juan River (Nicaragua v. Costa Rica)*, fallo, *I.C.J. Reports 2015*, pág. 665

²³ Véase *Case concerning the factory at Chorzów (Germany v. Poland)*, *Judgment No. 8, P.C.I.J. Series A. No. 9*, 26 de julio de 1927.

²⁴ Véase Tribunal Internacional del Derecho del Mar, *Request for an advisory opinion submitted by the Commission of Small Island States on Climate Change and International Law*, núm. 31, 21 de mayo de 2024.

²⁵ A/HRC/56/46.

²⁶ Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Solicitud de Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la República de Colombia y la República de Chile*, 9 de enero de 2023.

relacionadas con la adaptación al cambio climático, la mitigación de sus efectos y la recuperación de las pérdidas y los daños, insistiendo de modo especial en la manera en la que las obligaciones en materia de derechos humanos podían ayudar a promover unas respuestas justas, equitativas y sostenibles al cambio climático. Las audiencias han concluido y se espera que la decisión final se dé a conocer en 2025.

37. Las Naciones Unidas han aprobado una resolución histórica en la que solicitan una opinión a la Corte Internacional de Justicia sobre el cambio climático y las consecuencias jurídicas a las que se enfrentan los países por dañar el medio ambiente²⁷. La solicitud hace referencia de modo específico al reconocimiento mundial del derecho a un medio ambiente saludable. La decisión está prevista para 2025.

III. Elementos sustantivos y procedimentales del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible

38. Dado que el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible es de naturaleza compuesta, los anteriores titulares del mandato han señalado distintos de sus elementos sustantivos y procedimentales. Al estar todos estos elementos relacionados entre sí, la implantación de programas, políticas y proyectos debe hacerse desde un punto de vista holístico. A continuación se presenta un resumen del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, reconociéndose que algunos de sus elementos están plenamente integrados en el derecho internacional y de los derechos humanos, y que otros deben aclararse y desarrollarse más. La Relatora Especial asistirá a los Estados en esta labor.

A. Elementos procedimentales

39. Además de ser derechos humanos reconocidos, el acceso a la información, la participación y el acceso a la justicia son elementos básicos del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, tal y como establece el principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo²⁸. Varios Estados se han referido a algunos de estos elementos, o a todos ellos, cuando han reconocido constitucionalmente el derecho a un medio ambiente saludable²⁹. Existen recomendaciones para entender en qué consisten estos elementos, como las Directrices para la Elaboración de Legislación Nacional sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales (Directrices de Bali).

1. Acceso a la información

40. Para proteger el medio ambiente y otros derechos humanos, como los derechos a la vida, a la salud y a la integridad, se necesita disponer de información suficiente, eficaz y fiable. El derecho internacional de los derechos humanos reconoce que todas las personas tienen derecho a recabar, recibir y facilitar información³⁰. Gracias a la información, sabemos cómo los daños ambientales repercuten de modo distinto en

²⁷ Véase Naciones Unidas, “General Assembly adopts resolution requesting International Court of Justice provide advisory opinion on States’ obligations concerning climate change”, comunicado de prensa, 29 de marzo de 2023.

²⁸ [A/CONF.151/26](#) (Vol. I).

²⁹ [A/HRC/43/53](#).

³⁰ Véanse la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 19, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 19.

cada persona y cada grupo en función de su situación de vulnerabilidad y qué medidas de protección pueden ser eficaces.

41. Los Estados tienen la obligación de proporcionar, a cualquier persona que lo solicite, un acceso asequible, efectivo y oportuno a la información sobre el medio ambiente³¹, la cual debe ser precisa y fidedigna³² e incluir las causas y consecuencias del cambio climático y las crisis ambientales³³. Los Estados deben poner la información ambiental a disposición de los niños y de sus padres y cuidadores, adaptándola a diferentes edades y capacidades.

42. En el plano regional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado que la Convención Americana sobre Derechos Humanos protege el derecho que tiene toda persona a solicitar información bajo el control del Estado³⁴, afirmando que el principio de máxima divulgación es indispensable en las sociedades democráticas, por lo que las autoridades deberían regirse por la presunción de que toda información es accesible y se restringe únicamente en las excepciones legalmente establecidas. La transparencia activa es fundamental para disfrutar de otros derechos, especialmente en asuntos de interés público, como en el caso de la información relacionada con la exploración y explotación de los recursos naturales. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos también ha concluido que los Estados tienen la obligación de establecer procedimientos accesibles que garanticen la disponibilidad de la información pertinente cuando se realizan actividades peligrosas³⁵ y que, además, no garantizar el acceso de los periodistas a la información sobre la degradación ambiental, cuando la ley no lo prescribe, viola el artículo 10 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales³⁶.

2. Participación del público

43. Toda persona tiene el derecho humano a participar de forma efectiva y significativa en su gobierno y en los asuntos públicos³⁷. Los Estados deben prever y facilitar de forma proactiva la participación pública en el proceso de adopción de decisiones relacionadas con el medio ambiente y tener en cuenta las opiniones de la sociedad en ese proceso³⁸.

44. Para que la participación sea adecuada se debe proteger a todas las personas frente a la discriminación de forma igualitaria y efectiva, y deben existir procesos significativos, informados, inclusivos y equitativos en relación con las decisiones ambientales y climáticas. Por tanto, las personas y los grupos que puedan estar en situación de vulnerabilidad deben participar de forma efectiva en los procesos decisorios³⁹. Mediante una participación pública efectiva y oportuna, los Estados y

³¹ [A/HRC/37/59](#).

³² Véase Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 26 (2023), relativa a los derechos del niño y el medio ambiente, con particular atención al cambio climático.

³³ Véase David R. Boyd, Relator Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, *The Right to a Healthy Environment: A User's Guide* (Ginebra, ACNUDH, 2024).

³⁴ Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Claude Reyes y otros vs. Chile*, párrs. 77 y 92, y *Habitantes de La Oroya vs. Perú*, párr. 146.

³⁵ Véase Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *McGinley and Egan v. the United Kingdom*, demandas núms. 21825/93 y 23414/93, sentencia, 9 de junio de 1998, y *Roche v. the United Kingdom*, demanda núm. 32555/96, sentencia, 19 de octubre de 2005.

³⁶ Véase Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Rovshan Hajiyev v. Azerbaiyán*, demandas núms. 19925/12 y 47532/13, sentencia, 9 de diciembre de 2021.

³⁷ Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 21, y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 25.

³⁸ [A/HRC/37/59](#), anexo, principio marco 9.

³⁹ Véase Boyd, *The Right to a Healthy Environment*.

otros agentes pueden obtener información de gran utilidad sobre las decisiones que afectan al medio ambiente y al clima, contribuyendo así a evitar y resolver los conflictos⁴⁰.

45. La participación también implica respetar y proteger los derechos a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica en relación con las cuestiones ambientales y climáticas⁴¹, y evitar imponer restricciones que no se ajusten al derecho internacional⁴². Los Estados tienen la obligación de velar por que haya espacios cívicos seguros para los defensores del medio ambiente, el clima y los derechos humanos, quienes no deben ser objeto de estigmatización, intimidación, criminalización o violencia. Quienes cometen tales actos deben ser investigados, procesados y castigados con diligencia por los Estados, y estos últimos también deben abordar las causas profundas de los conflictos relacionados con el medio ambiente y el clima. Se ha de prestar atención a quienes corren un particular riesgo como consecuencia de los esfuerzos que realizan para proteger sus tierras, el medio ambiente y el clima, tales como los Pueblos Indígenas, los jóvenes, los niños, las mujeres, los periodistas y los científicos⁴³.

46. Los Estados deben velar por que los niños tengan espacios seguros, accesibles y adecuados para su edad, en los que puedan participar a nivel local, nacional e internacional en las cuestiones relacionadas con los derechos humanos y el medio ambiente, y por que se disponga de tiempo y de recursos suficientes para que puedan hacerlo⁴⁴. Dado que los niños representan a las generaciones presentes y futuras, su participación es crucial⁴⁵.

3. Acceso a la justicia

47. El acceso a la justicia y el acceso a un recurso efectivo son derechos humanos reconocidos de forma independiente⁴⁶, además de ser elementos básicos para garantizar el derecho a un medio ambiente saludable. Una organización de Pueblos Indígenas menciona en su contribución que, cuando las gestiones en los planos legislativo o ejecutivo han sido infructuosas, su última salida ha sido recurrir a los tribunales para proteger sus derechos en cuestiones ambientales. Incluso cuando resulta difícil cumplir las decisiones judiciales, la intervención de los tribunales ha ayudado a hacer avanzar las políticas y las leyes, lo que ha redundado en beneficio del interés público.

48. Con respecto al medio ambiente, los Estados deben facilitar el acceso a recursos efectivos por las violaciones de los derechos humanos y las leyes nacionales⁴⁷. Para que la justicia sea efectiva, los procesos han de ser sencillos, asequibles, accesibles y oportunos, y los Estados, las empresas y quienes incumplan las leyes ambientales, climáticas o de derechos humanos deben rendir cuentas⁴⁸.

⁴⁰ Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Habitantes de La Oroya vs. Perú*.

⁴¹ A/HRC/37/59, anexo, principio marco 5.

⁴² Véase Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 26 (2023); véanse también A/HRC/56/46 y A/HRC/56/50.

⁴³ Véase ACNUDH, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, “Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos en diferentes idiomas”, disponible en www.ohchr.org/; véanse también A/71/281 y A/HRC/56/46.

⁴⁴ Véase Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 26 (2023).

⁴⁵ Véanse los Principios de Maastricht sobre los Derechos Humanos de las Generaciones Futuras, adoptados en Maastricht (Reino de los Países Bajos) en 2003.

⁴⁶ Véase la Declaración Universal de Derechos Humanos, arts. 8 y 10.

⁴⁷ A/HRC/37/59, anexo, principio marco 10.

⁴⁸ Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Claude Reyes y otros vs. Chile* y *Boyd, The Right to a Healthy Environment*.

49. En el plano internacional, se ha responsabilizado a los Estados por no conceder un acceso efectivo a la justicia y a los recursos en situaciones relacionadas con el medio ambiente o el clima⁴⁹, por ejemplo en relación con los desastres climáticos⁵⁰. La falta de aplicación de las leyes o de las decisiones judiciales también puede dar lugar a la responsabilidad internacional de los Estados.

B. Elementos sustantivos

1. Aire no contaminado

50. Todos necesitamos respirar aire puro. El Sr. Boyd hizo en su día una exposición general al respecto y formuló una serie de recomendaciones para que los Estados protegieran la calidad del aire⁵¹, tales como controlar y vigilar con eficacia las fuentes de contaminación atmosférica o mejorar y hacer cumplir las leyes, atendiendo, al mismo tiempo, a las zonas y comunidades más afectadas.

51. A pesar de la importancia que tiene el aire puro, aún no se han implantado medidas que hayan aportado beneficios sustanciales. En 2021, la contaminación atmosférica provocó 8,1 millones de fallecimientos, por lo que fue el segundo factor de riesgo de muerte⁵². Además, la contaminación atmosférica está directamente relacionada con la desigualdad en el mundo: el 89 % de todas las muertes causadas por este tipo de contaminación se producen en países de ingreso bajo y mediano⁵³. La salud y la vida de las mujeres y las niñas se resienten mucho más como consecuencia de la contaminación del aire doméstico⁵⁴, y unos 2.000 millones de niños viven actualmente en zonas que superan los límites establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el aire sin contaminar⁵⁵.

52. La OMS y otros organismos de las Naciones Unidas, los Estados y la sociedad civil son algunas de las partes que están tratando de hacer frente a esta situación. Se han recibido aportaciones de los Estados sobre los efectos positivos de las leyes centradas en el aire puro⁵⁶. Se deberían intensificar las medidas de este tipo con carácter prioritario. Entre ellas, cabría destacar la búsqueda de soluciones para las causas profundas de la contaminación atmosférica utilizando un enfoque basado en los derechos humanos, el menor uso de los combustibles fósiles, el fomento de la transición energética y de las energías renovables y la mejora de la planificación.

⁴⁹ Véanse Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Verein Klimasenioren Schweiz and Others v. Switzerland*; Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Claude Reyes y otros vs. Chile y Habitantes de La Oroya vs. Perú*.

⁵⁰ Véanse Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Öneyildiz v. Turkey*, demanda núm. 48939/99, sentencia, 30 de noviembre de 2004; *Budayeva and others v. Russia*, demandas núms. 15339/02, 21166/02, 20058/02, 11673/02 y 15343/02; y Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Habitantes de La Oroya vs. Perú*.

⁵¹ [A/HRC/40/55](#).

⁵² Véase Health Effects Institute, *State of Global Air 2024: A Special Report on Global Exposure to Air Pollution and its Health Impacts, with a Focus on Children's Health* (Boston, Massachusetts, Estados Unidos, 2024).

⁵³ Véase Organización Mundial de la Salud (OMS), “Contaminación del aire ambiente (exterior)”, nota descriptiva, 19 de diciembre de 2022.

⁵⁴ Véase OMS, “Contaminación del aire doméstico”, nota descriptiva, 15 de diciembre de 2023.

⁵⁵ Véase Nicolas Rees, *Clear the Air for Children: The impact of Air Pollution on Children* (Nueva York, UNICEF, 2016).

⁵⁶ Información presentada por Chequia y Polonia.

2. Clima sin riesgos

53. El cambio climático es una amenaza para el bienestar de los seres humanos y la salud del planeta, de ahí la importancia de tener un clima sin riesgos. Los efectos del cambio climático se reconocen ya desde hace tiempo y cada vez restringen más los derechos humanos, incluidos todos los elementos que conforman el derecho a un medio ambiente saludable. El aumento de las temperaturas y del nivel del mar, los fenómenos meteorológicos extremos y los cambios en el régimen de lluvias están provocando, entre otras cosas, sequías, olas de calor e incendios más intensos⁵⁷. El año 2023 fue el más cálido jamás registrado, y las altas temperaturas siguen batiendo récords históricos⁵⁸. De la información recibida se desprende que los efectos del cambio climático (grave escasez de agua, mayor contaminación del agua y menos agua potable y productos agrícolas, por ejemplo) están poniendo la vida de muchas personas en riesgo y haciendo que aumente la pobreza⁵⁹.

54. Todos sentimos los efectos del cambio climático. Sin embargo, las desigualdades sistémicas hacen que los menos culpables sufran las consecuencias de forma mucho más desproporcionada. Tal es el caso de los pequeños Estados insulares⁶⁰. En todo el mundo, el 10 % de la población con mayores ingresos y mayor nivel de consumo es responsable de la mitad de las emisiones, mientras que el 50 % de la población con menos ingresos es responsable del 12 % de las emisiones⁶¹. Más de 3.000 millones de personas viven en regiones muy vulnerables al cambio climático, donde las tasas de mortalidad por las inundaciones, las sequías y las tormentas se multiplicaron por 15 entre 2010 y 2020⁶², y millones se ven o se verán obligadas a desplazarse debido a los impactos climáticos⁶³. Es un hecho documentado que la violencia de género tiende a aumentar con los efectos del cambio climático, sobre todo en el caso de los desastres relacionadas con el clima⁶⁴.

55. Los Estados y las empresas siguen esforzándose por reducir el cambio climático. Para ello, están adquiriendo más compromisos e intensificando las políticas y las metas de emisiones netas cero. Pese a todo, las pruebas científicas demuestran que los objetivos y compromisos actuales están muy por debajo de lo necesario, y que las emisiones, la degradación de los ecosistemas y la dependencia de los combustibles fósiles siguen en aumento⁶⁵. La sociedad civil, los movimientos sociales y las ciudades han recurrido a los tribunales para exigir responsabilidades a los gobiernos y las empresas, en algunos casos haciendo referencia al derecho a un medio ambiente

⁵⁷ Véase Sonia I. Seneviratne *et al.*, “Weather and climate extreme events in a changing climate”, en *Climate Change 2021: The Physical Science Basis - Contribution of Working Group I to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change*, Valérie Masson-Delmotte *et al.*, eds. (Cambridge, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Cambridge University Press y Nueva York).

⁵⁸ Véase Organización Meteorológica Mundial (OMM), *State of the Global Climate 2023*, Serie OMM, núm. 1347 (Ginebra, 2024); y OMM, “Global temperature record streak continues, as climate change makes heatwaves more extreme”, 15 de mayo de 2024.

⁵⁹ Información presentada por el Iraq y Qatar.

⁶⁰ Véase Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, “Summary for policymakers”, en *Climate Change 2023: Synthesis Report*, equipo de redacción principal, Hoesung Lee y José Romero, eds. (Ginebra, 2023).

⁶¹ Véase PNUMA, *Emissions Gap Report 2023: Broken Record - Temperatures Hit New Highs, Yet World fails to cut Emissions (again)* (Nairobi, 2023).

⁶² Véase Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, “Summary for policymakers”, en *Climate Change 2023*.

⁶³ Véase Portal de Datos sobre Migración, Tipos de migración, “Migración por motivos ambientales”. Se puede consultar en https://www.migrationdataportal.org/es/themes/environmental_migration (última actualización: 5 de junio de 2024).

⁶⁴ Véase FCCC/SBI/2022/7, A/77/136 y A/77/170.

⁶⁵ Véase PNUMA, *Emissions Gap Report 2023*.

saludable, y promover la rendición de cuentas, la acción climática y unas políticas y leyes de mayor calidad⁶⁶.

56. La urgencia de aplicar unas medidas acordes con la mejor información científica disponible, respetando los derechos humanos, entre ellos el derecho a un medio ambiente saludable, es innegable⁶⁷, sobre todo porque algunas medidas relacionadas con el clima, como la maladaptación, el falso ecologismo y la geoingeniería, están empeorando la situación y poniendo en peligro la seguridad climática y, por ende, un medio ambiente saludable⁶⁸.

57. Los efectos del cambio climático contrastan con las oportunidades que existen para frenarlos, mitigarlos, reducirlos o remediarlos. Como han afirmado los Relatores Especiales, la comunidad científica y muchos otros, todavía es posible conseguir un futuro sostenible para todos, aunque el margen para hacerlo está desapareciendo rápidamente⁶⁹. Urge que se produzcan reducciones profundas, rápidas y sostenidas de las emisiones de gases de efecto invernadero. De esta manera, se podrá ralentizar de forma sustancial el calentamiento global en dos décadas y se lograrán cambios perceptibles en pocos años⁷⁰.

3. Agua potable suficiente

58. El acceso al agua potable en cantidad suficiente también es vital para un medio ambiente saludable. El Sr. Boyd evaluó este elemento y recomendó distintas medidas a fin de que todos pudieran disponer de él⁷¹. De esta forma se complementa el derecho humano al agua y al saneamiento⁷² y la labor realizada por la Relatoría Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento⁷³.

59. En la actualidad, la mitad de la población mundial carece de un acceso adecuado al agua potable, el saneamiento y la higiene⁷⁴, y para 1.700 millones de personas no hay una alternativa al consumo de agua contaminada⁷⁵. En 2021, el número de personas que vivían en países donde escaseaba el agua alcanzó los 2.000 millones como consecuencia del cambio climático⁷⁶. Las personas y comunidades de África, Asia, América Central y del Sur, los países menos adelantados, las islas pequeñas y el Ártico se ven especialmente afectadas⁷⁷.

60. La situación es peor para quienes se encuentran en situaciones vulnerables. Más del 75 % de todas las muertes relacionadas con el agua se han producido en regiones

⁶⁶ Véase Joana Setzer y Catherine Higham, *Global Trends in Climate Change Litigation: 2024 Snapshot*, informe de políticas (Londres, Grantham Research Institute on Climate Change and the Environment, y London School of Economics and Political Science, 2024).

⁶⁷ [A/HRC/48/61](#).

⁶⁸ Véase Naciones Unidas, “Ecoimpostura: las engañosas tácticas que se esconden tras las declaraciones medioambientales”. Se puede consultar en <https://www.un.org/es/climatechange/science/climate-issues/greenwashing>.

⁶⁹ [A/74/161](#) y [A/HRC/56/46](#).

⁷⁰ Véase Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, “Summary for policymakers”, en *Climate Change 2023*.

⁷¹ [A/HRC/46/28](#).

⁷² Resolución [64/292](#) de la Asamblea General.

⁷³ Véase <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-water-and-sanitation>.

⁷⁴ Véase OMS, “Improving access to water, sanitation and hygiene can save 1.4 million lives per year, says new WHO report”, 28 de junio de 2023.

⁷⁵ Véase ONU-Agua, *Resumen actualizado de 2021 sobre los progresos en el ODS 6: agua y saneamiento para todos* (Ginebra, 2016).

⁷⁶ *Ibid.*

⁷⁷ Véase Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, “Summary for policymakers”, en *Climate Change 2023*.

de África y el Sudeste Asiático⁷⁸. Como consecuencia del aumento de las desigualdades también hay más personas sin agua potable en los países de ingreso alto⁷⁹. A menudo son las mujeres y las niñas quienes se encargan de ir a recoger agua para sus hogares en zonas inaccesibles e inseguras, lo que pone sus derechos en mayor riesgo e incluso puede acarrear el abandono escolar⁸⁰. Muchos Pueblos Indígenas también tienen un acceso muy limitado a cantidades suficientes de agua potable⁸¹.

61. Según las contribuciones recibidas, las industrias extractivas, incluidos los sectores de la minería, la energía y los agronegocios, junto con la planificación inadecuada y la privatización de las fuentes de agua, se encuentran entre las principales causas de la escasez y la contaminación. La implantación de programas, la incorporación de soluciones en la planificación nacional, la promulgación de leyes y los planes de adaptación⁸² son algunas medidas para hacer frente a esta situación.

4. Alimentos saludables y sostenibles

62. Para que la alimentación sea saludable y sostenible, los alimentos se deben producir sin perjudicar al medio ambiente y la salud humana, y se deben proteger los sistemas alimentarios. En 2022, el 30 % de la población mundial tenía inseguridad alimentaria moderada o grave⁸³. Los principales motivos detrás de esta situación, como también ha destacado el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, son el cambio climático, la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y los conflictos⁸⁴. Las mujeres y las niñas están especialmente expuestas, y suman el 60 % de las personas con hambre extrema en el mundo⁸⁵. La falta de derechos formales sobre la tierra y la tenencia socava el derecho a la alimentación de millones de Pueblos Indígenas⁸⁶, que también se ven afectados por el elevado grado de contaminación derivado de las actividades mineras que se llevan a cabo en sus tierras⁸⁷.

63. Los Estados son cada vez más conscientes de que la seguridad alimentaria es parte integrante de las medidas relacionadas con el medio ambiente y el clima. La producción de alimentos podría ser más sostenible si se regulara, controlara y redujera al mínimo el uso de plaguicidas⁸⁸, ya que se ha reconocido que estos pueden ser perjudiciales para el medio ambiente y la salud. La aplicación de sistemas agroecológicos de forma participativa e inclusiva (agricultura orgánica, agricultura inteligente desde el punto de vista del clima, menor uso de pesticidas y restablecimiento de la salud del suelo) aumentará la alimentación sostenible y la biodiversidad, reduciendo al mismo tiempo la contaminación y las emisiones de gases de efecto invernadero⁸⁹. Para hacer frente a los efectos relacionados con el cambio climático que se observan en la seguridad alimentaria harán falta los conocimientos

⁷⁸ Véase OMS, “Improving access to water, sanitation and hygiene”.

⁷⁹ Véase Joe Brown *et al.*, “The effects of racism, social exclusion, and discrimination on achieving universal safe water and sanitation in high-income countries”, *The Lancet Global Health*, vol. 11, núm. 4 (abril de 2023).

⁸⁰ Véase ONU-Agua, Water facts, “Water and gender”. Se puede consultar en www.unwater.org/water-facts/water-and-gender.

⁸¹ [A/HRC/51/24](https://www.unhcr.org/refugees-and-migrants/2019/11/18/a-hrc-51-24).

⁸² Información presentada por Austria, el Brasil, Colombia, Chequia, el Ecuador y el Iraq.

⁸³ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) *et al.*, *El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo. Financiación para poner fin al hambre, la inseguridad alimentaria y todas las formas de malnutrición* (Roma, 2024).

⁸⁴ Véanse [A/HRC/52/40](https://www.unhcr.org/refugees-and-migrants/2019/11/18/a-hrc-52-40), [A/77/177](https://www.unhcr.org/refugees-and-migrants/2019/11/18/a-77-177) y [A/76/237](https://www.unhcr.org/refugees-and-migrants/2019/11/18/a-76-237).

⁸⁵ Véase www.wfpusa.org/drivers-of-hunger/gender-inequality/.

⁸⁶ Véase Janis Alcorn, “Tenure and Indigenous Peoples: the importance of self-determination, territory, and rights to land and other natural resources”, *Landlinks*, 1 de julio de 2013.

⁸⁷ [A/77/183](https://www.unhcr.org/refugees-and-migrants/2019/11/18/a-77-183).

⁸⁸ Véase OMS, “Residuos de plaguicidas en los alimentos”, 15 de septiembre de 2022.

⁸⁹ Véase [A/76/179](https://www.unhcr.org/refugees-and-migrants/2019/11/18/a-76-179).

de todo tipo, tanto formales como informales, de los Pueblos Indígenas, las mujeres y los jóvenes, entre otros⁹⁰.

5. Entornos no tóxicos

64. Un medio ambiente saludable supone el derecho de todos a disfrutar de entornos no tóxicos en los que vivir, estudiar, trabajar y jugar, tal como ha puesto de relieve el Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos⁹¹. Sin embargo, en la actualidad, una de cada seis muertes prematuras se debe a la contaminación y las sustancias tóxicas, es decir, 15 veces más que las ocasionadas por las guerras, los asesinatos y los actos de violencia. Un 92 % de todas las muertes relacionadas con la contaminación se produce en países de ingreso bajo y mediano⁹², lo que es una cifra abrumadora. Dentro de los países de ingreso alto, la exposición también es desigual y, a menudo, está vinculada a distintos tipos de discriminación estructural⁹³. Cada año mueren 750.000 trabajadores por causas relacionadas con la exposición a sustancias tóxicas en el lugar de trabajo⁹⁴.

65. Los Estados y las regiones trabajan en la eliminación progresiva y la prohibición de las sustancias más tóxicas. No obstante, la demanda incontrolada está haciendo que la producción, el uso y la eliminación generales de productos químicos peligrosos sigan aumentando rápidamente: su producción se duplicó entre 2000 y 2017 y se prevé que vuelva a hacerlo para 2030⁹⁵.

66. El Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional y el Convenio de Minamata sobre el Mercurio son algunos de los tratados mundiales relacionados con un medio ambiente no tóxico. Otros tratados en la materia son la Convención de Bamako relativa a la Prohibición de la Importación a África, la Fiscalización de los Movimientos Transfronterizos y la Gestión dentro de África de Desechos Peligrosos, el Protocolo sobre Registros de Emisiones y Transferencias de Contaminantes y el Acuerdo de Escazú. Para conseguir las mejoras que se necesitan en la práctica han de cumplirse de modo sustancial las obligaciones internacionales existentes. Las leyes aprobadas en 60 Estados por las que se prohíbe cualquier clase de amianto tóxico son un ejemplo de cumplimiento. Gracias a ellas, se logró disminuir en un 30 % el consumo mundial de esta sustancia entre 2010 y 2016⁹⁶.

⁹⁰ Véase Cheikh Mbow *et al.*, “Food security”, en *Climate Change and Land: An IPCC Special Report on Climate Change, Desertification, Land Degradation, Sustainable Land Management, Food Security, and Greenhouse Gas Fluxes in Terrestrial Ecosystems*, Valérie Masson-Delmotte *et al.*, eds. (Cambridge, Reino Unido, Cambridge University Press y Nueva York).

⁹¹ [A/HRC/49/53](#).

⁹² Véase Richard Fuller *et al.*, “Pollution and health: a progress update”, *The Lancet Planetary Health*, vol. 6, núm. 6 (junio de 2022).

⁹³ Dorceta E. Taylor, *Toxic Communities: Environmental Racism, Industrial Pollution, and Residential Mobility* (Nueva York, New York University Press, 2014).

⁹⁴ Véase OMS y Organización Internacional del Trabajo, *Global Monitoring Report: WHO/ILO Joint Estimates of the Work-related Burden of Disease and Injury, 2000-2016* (Ginebra, 2021).

⁹⁵ PNUMA, *Perspectivas de los productos químicos a nivel mundial II: de las herencias a las soluciones innovadoras: aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* (Nairobi, 2019).

⁹⁶ Véase Boyd, *The Right to a Healthy Environment*.

6. Biodiversidad y ecosistemas sanos

67. La biodiversidad y los ecosistemas sanos son fundamentales para la vida de todos los seres y esenciales para la alimentación humana, la medicina, las prácticas culturales y la vivienda, entre otras cosas. Sin embargo, un millón de especies vegetales y animales están en peligro de extinción en todo el mundo⁹⁷, y cerca del 90 % de la población de peces marinos está explotada o agotada⁹⁸. El declive de la biodiversidad se debe principalmente a la pérdida de hábitats, el uso insostenible de los recursos naturales, el cambio climático, la desertificación y la contaminación⁹⁹.

68. La pérdida de biodiversidad está debilitando de forma significativa los derechos humanos, especialmente los de quienes dependen más directamente de ella, como los Pueblos Indígenas, los campesinos y las comunidades afrodescendientes y otras de tipo rural. Por tanto, se deben reconocer y garantizar los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas y los derechos de los demás, tal como establece el derecho internacional¹⁰⁰, recordándose también que, en los bosques que son propiedad legal de los Pueblos Indígenas, las tasas de deforestación son menores y hay más diversidad biológica¹⁰¹.

69. El Convenio sobre la Diversidad Biológica, con sus 196 Estados partes¹⁰², se estableció para proteger la biodiversidad y el cumplimiento de sus disposiciones respetando todos los derechos humanos, y es un pilar para conseguir un medio ambiente saludable. El objetivo del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, adoptado por 190 Estados, es que, llegado 2030, el 30 % del planeta esté protegido¹⁰³. Ya son 39 los Estados que protegen el 30 % de su territorio terrestre¹⁰⁴, y 13 los que hacen lo propio con su territorio marítimo¹⁰⁵.

70. Las transiciones sistémicas (a la energía limpia, por ejemplo), el giro hacia una economía circular, la disminución del consumo y de la producción de materiales por parte de las personas y las naciones ricas, la rendición de cuentas y las medidas de reparación son algunos de los recursos de los que se dispone para fomentar una biodiversidad y unos ecosistemas saludables¹⁰⁶.

⁹⁷ Véase Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas, “Media release: nature’s dangerous decline ‘unprecedented’; species extinction rates ‘accelerating’”, 5 de mayo de 2019.

⁹⁸ Véase <https://datatopics.worldbank.org/sdcatlas/archive/2017/SDG-14-life-below-water.html>.

⁹⁹ Véase Suiza, Oficina Federal para el Medio Ambiente, “Global biodiversity”. Se puede consultar en www.bafu.admin.ch/.

¹⁰⁰ Véase la resolución 39/12 del Consejo de Derechos Humanos.

¹⁰¹ Véanse Boyd, *The Right to a Healthy Environment*, y PNUMA, “Global diversity loss”, Sustainable Development Goal Policy Brief, núm. 3 (mayo de 2018).

¹⁰² Se puede consultar en www.cbd.int/information/parties.shtml.

¹⁰³ Véanse PNUMA, “La COP15 finaliza con un acuerdo histórico por la biodiversidad”, 20 de diciembre de 2022; y Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, disponible en www.cbd.int/gbf.

¹⁰⁴ Véanse https://datos.bancomundial.org/indicador/ER.LND.PTLD.ZS?_gl=1*117wghw*_gcl_au*MTU2NjEzNjc5Ni4xNzIzNzUyOTM4; y Boyd, *The Right to a Healthy Environment*.

¹⁰⁵ Véanse https://datos.bancomundial.org/indicador/ER.MRN.PTMR.ZS?_gl=1*117wghw*_gcl_au*MTU2NjEzNjc5Ni4xNzIzNzUyOTM4; y Boyd, *The Right to a Healthy Environment*.

¹⁰⁶ A/75/161.

IV. Principales dificultades para hacer realidad el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible

A. Modelo económico y desarrollo insostenible

71. La tensión entre el modelo económico actual y las soluciones sistémicas y transformadoras que se necesitan para proteger a las personas y al planeta sigue obstaculizando de forma notable el derecho a un medio ambiente saludable¹⁰⁷. El crecimiento ilimitado y las exigencias del Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y otras instituciones, así como la necesidad de pagar la deuda, garantizar la estabilidad financiera nacional y aumentar las actividades sin tener en cuenta el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible impiden a los Estados adoptar las medidas necesarias para proteger ese derecho. Esta situación, que afecta sobre todo a los países de ingreso bajo y mediano, que son altamente dependientes de las industrias extractivas, está acentuando las desigualdades sistémicas¹⁰⁸.

72. Los marcos del comercio internacional parecen proteger el sistema económico actual sin tener en cuenta la triple crisis planetaria. La Organización Mundial del Comercio hace referencia a las protecciones relacionadas con el medio ambiente y los derechos humanos como posibles razones para limitar el comercio internacional¹⁰⁹. Sin embargo, cuando es necesario proteger el medio ambiente y los derechos humanos, por ejemplo, al aplicar el principio de precaución, la carga de la prueba para los Estados sigue siendo demasiado elevada, lo que hace inviable este tipo de protecciones en el marco del derecho mercantil internacional¹¹⁰.

73. La presión indebida de algunas empresas a nivel nacional e internacional es otro obstáculo más para proteger con eficacia el derecho a un medio ambiente saludable¹¹¹. Los mecanismos de solución de controversias entre inversionistas y Estados se utilizan para proteger los intereses de los primeros cuando las decisiones estatales los perjudican, incluso cuando la finalidad de tales decisiones es proteger a la humanidad y al planeta. Como concluyó el Sr. Boyd, tales acuerdos tienen un efecto paralizador en lo que respecta a las medidas para proteger el medio ambiente y la acción climática¹¹².

74. Las soluciones falsas están retrasando la adopción de medidas eficaces contra el cambio climático y la protección del medio ambiente. El control y la supervisión insuficientes de las iniciativas empresariales para abordar el cambio climático y la protección de la biodiversidad aumentan el riesgo de ecoblanqueo¹¹³, maladaptación, manipulación o información errónea¹¹⁴.

¹⁰⁷ [A/HRC/55/41](#).

¹⁰⁸ Información presentada por el Departamento de Geografía de la Universidad de Columbia Británica.

¹⁰⁹ Información presentada por la Dra. Alessandra Guida, Queen's University Belfast.

¹¹⁰ [A/78/168](#).

¹¹¹ [A/HRC/55/41](#).

¹¹² [A/78/168](#).

¹¹³ [A/HRC/56/55](#).

¹¹⁴ Véase Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, "Summary for policymakers", en *Climate Change 2023*.

B. Consecuencias actuales y agravadas de la triple crisis planetaria

75. Los efectos del cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación ambiental están ocasionando pérdidas y daños y aumentando la pobreza y los conflictos, lo que repercute seriamente en los derechos humanos¹¹⁵. En la última década estas crisis se han intensificado considerablemente. Millones de personas han perdido la vida o se han visto gravemente afectadas, y el incremento y el empeoramiento del impacto están poniendo a prueba la capacidad de los Estados para prevenir los desastres, hacerles frente y recuperarse de ellos¹¹⁶.

C. Debilidad del estado de derecho

76. El estado de derecho ambiental implica un sistema de gobernanza en el que todas las personas, físicas y jurídicas, públicas y privadas, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual, se aplican con independencia y son compatibles con los derechos humanos¹¹⁷. La creación de más marcos jurídicos contrasta con la eficacia sustantiva, que aún está por determinar¹¹⁸. Los marcos ambientales actuales se centran sobre todo en la gestión de los recursos naturales, sin tener en cuenta los límites planetarios ni los derechos humanos existentes y reconocidos. Por lo general, no hay sistemas de control y supervisión efectivos y exhaustivos de los factores que provocan las crisis, y tampoco de los mecanismos de rendición de cuentas de las empresas. Lo más probable es que la creciente demanda de minerales esenciales, incluidos los destinados a las tecnologías de energía limpia, aumente rápidamente¹¹⁹, lo que, sin un estado de derecho fuerte, podría poner de nuevo en jaque la biodiversidad, la naturaleza, los sistemas alimentarios e hídricos y la cultura.

77. Las herramientas básicas de las que disponen los gobiernos para aplicar adecuadamente el estado de derecho ambiental, tales como las evaluaciones ambientales estratégicas y las evaluaciones del impacto ambiental, no están lo suficientemente reguladas o implantadas. En algunos lugares, las evaluaciones no son vinculantes y en otros, ni son independientes ni abarcan todo el abanico de repercusiones ambientales y climáticas posibles. La falta de información y de participación efectivas en estos procesos reduce la posibilidad de que las personas defiendan los derechos que les corresponden y, por tanto, de que los Estados impidan cualquier nueva repercusión¹²⁰.

78. El derecho a un medio ambiente saludable todavía no forma parte de todos los procesos de planificación¹²¹. Tampoco se tiene en cuenta en algunas instituciones internacionales cuyas decisiones pueden incidir negativamente en el medio ambiente y el clima. Por ejemplo, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, que se encarga de regular la explotación minera en aguas profundas en las zonas con recursos que son patrimonio común de la humanidad¹²², tiene el deber de regular eficazmente tales actividades velando por el acceso efectivo a la información y la participación, teniendo en cuenta, sobre todo, las repercusiones sobre los derechos humanos de los Pueblos Indígenas, los niños y las generaciones futuras. La información recibida para

¹¹⁵ Véase PNUMA y Consejo Internacional de Ciencias, *Navigating New Horizons*.

¹¹⁶ Información presentada por el Iraq.

¹¹⁷ Véase PNUMA, *Environmental Rule of Law*.

¹¹⁸ *Ibid.*

¹¹⁹ Véase PNUMA y Consejo Internacional de Ciencias, *Navigating New Horizons*.

¹²⁰ Información presentada por British Institute of International and Comparative Law, Acción Ecológica (Ecuador) y EnLAWTHAI Foundation (Tailandia).

¹²¹ Información presentada por Colombia.

¹²² Véase <https://www.isa.org.jm/about-isa/>.

preparar el presente informe suscita inquietudes acerca de la eficacia de las normativas que protegen los fondos marinos¹²³.

79. La falta de reconocimiento del derecho a un medio ambiente saludable sigue siendo un problema en algunas regiones y países. En otros lugares, persisten las dificultades relacionadas con el desconocimiento del derecho; la falta de legislación en la materia y de un mayor entendimiento de su contenido, incluido cuándo y cómo se infringe¹²⁴; el miedo a ejercer el derecho¹²⁵; y la complejidad que supone coordinar a las autoridades¹²⁶. Los procesos de ratificación y aplicación efectiva de los tratados internacionales relativos a un medio ambiente saludable, incluidos el Acuerdo de Escazú y la Convención de Aarhus, no se han completado.

80. Las razones detrás de la debilidad del estado de derecho ambiental varían según las regiones y los países, pero suelen incluir la falta de voluntad política; la priorización de los intereses privados sobre el interés público consistente en proteger los derechos humanos, el medio ambiente y el clima¹²⁷; la falta de capacidad institucional¹²⁸; y la corrupción.

D. Debilitamiento de las políticas, los marcos jurídicos y las instituciones existentes

81. Algunos países, argumentando que se necesita atraer la inversión extranjera, reducir el gasto público o impulsar el crecimiento económico, están debilitando las instituciones y modificando los marcos, entre otras cosas reduciendo los controles y la supervisión de las industrias extractivas o desregulando sectores importantes y recortando significativamente los presupuestos destinados a proteger el medio ambiente¹²⁹. Todo ello puede tener importantes repercusiones en la protección del derecho humano a un medio ambiente saludable y de otros derechos.

E. Limitaciones al acceso a la información, la participación y la justicia

82. En los marcos jurídicos se desarrollan y contemplan las obligaciones de los Estados y las empresas de facilitar el acceso a la información, la participación y la justicia. Sin embargo, su puesta en práctica sigue siendo complicada. Entre los obstáculos que persisten, cabe citar los elevados costos; las desigualdades sistémicas; las barreras lingüísticas; los procesos largos, complicados y estrictos¹³⁰; las solicitudes para que se aporten pruebas científicas complejas y demostrar los daños; y la prescripción de acciones legales¹³¹.

¹²³ Información presentada por The Pew Charitable Trusts, The Ocean Foundation, Coalición para la Conservación de las Profundidades Oceánicas y expertos independientes en relación con la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

¹²⁴ Información presentada por la Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia.

¹²⁵ Información presentada por la Comisión de Derechos Humanos del Territorio de la Capital de Australia.

¹²⁶ Información presentada por El Salvador.

¹²⁷ Información presentada por Proyecto sobre Organización, Desarrollo, Educación e Investigación (PODER) y Keepers of the Water Society.

¹²⁸ Información presentada por Guatemala y la Procuraduría de los Derechos Humanos.

¹²⁹ Información presentada por el Centro de Estudios Legales y Sociales (Argentina), FIAN Indonesia, Yayasan Lembaga Bantuan Hukum Indonesia y Nuestro Futuro (México).

¹³⁰ Información presentada por British Institute of International and Comparative Law.

¹³¹ Información presentada por la Clínica Jurídica Carlos Gaviria Díaz de la Universidad Industrial de Santander (Colombia).

83. En el caso de los proyectos que son estratégicos¹³², resulta especialmente difícil acceder a la información en las jurisdicciones nacionales e internacionales¹³³, ya que las restricciones relacionadas con las protecciones comerciales y de seguridad impiden que la información de carácter crucial se haga pública, incluso cuando atañe al interés público y los derechos humanos. La protección de los intereses privados y la influencia indebida de las empresas a veces impiden que las personas, especialmente las que se encuentran en situaciones vulnerables, puedan acceder a una información vital y defender eficazmente sus derechos. Para proteger el medio ambiente y un clima sin riesgos, conviene encontrar un equilibrio adecuado entre los derechos y las restricciones al acceso a la información respetando las leyes en materia de derechos humanos. Es algo a lo que se debería dar prioridad.

F. Guerra, conflictos y actividades ilegales

84. La guerra, los conflictos y las actividades ilegales hacen que aumenten la deforestación, la pérdida de ecosistemas y biodiversidad, la contaminación y las emisiones climáticas, y las violaciones del derecho a un medio ambiente saludable y de otros derechos humanos, por ejemplo a la vida, la salud y la alimentación¹³⁴. Se deben conocer mejor los efectos ambientales y climáticos que entrañan los conflictos y sus complejidades, a fin de encontrar formas eficaces de prevenirlos y reducirlos e impulsar al mismo tiempo medidas que remedien las repercusiones.

85. Las situaciones de conflicto y otras actividades ilegales agravan los efectos ambientales y climáticos y las situaciones de vulnerabilidad. Las actividades extractivas incontroladas, como la minería, la deforestación y la agricultura a gran escala, tienden a aumentar cuando hay un conflicto. Los derechos de las mujeres, las niñas, los Pueblos Indígenas y las comunidades afrodescendientes y forestales corren especial peligro.

G. Aumento del riesgo para los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente y cierre de espacios cívicos

86. Los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente corren riesgos de distinto tipo (por ejemplo, estigmatización, criminalización, amenazas y asesinatos¹³⁵) por la labor que realizan protegiendo el medio ambiente y el clima. Otros de los riesgos que se mencionan en las contribuciones recibidas son el uso excesivo de la fuerza y el cierre de los espacios cívicos, que cada vez ocurren con más frecuencia. Las mujeres y las niñas, los Pueblos Indígenas¹³⁶, los jóvenes¹³⁷, los defensores de los derechos sobre la tierra y los periodistas son quienes más riesgo tienen¹³⁸. El peligro aumenta por efecto de factores interseccionales. Las situaciones

¹³² Información presentada por expertos independientes en relación con la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

¹³³ Información presentada por Asian Forum for Human Rights and Development.

¹³⁴ Información presentada por varios participantes en la consulta.

¹³⁵ Información presentada por FIAN Indonesia, Yayasan Lembaga Bantuan Hukum Indonesia y Minority Rights Group International.

¹³⁶ Véanse Naciones Unidas, “Nota orientativa para los coordinadores residentes y los equipos de las Naciones Unidas en los países: apoyar a los Gobiernos para que respeten, promuevan y protejan en mayor medida a los defensores de los derechos humanos ambientales” (noviembre de 2023) y [A/71/281](#).

¹³⁷ [A/HRC/55/50](#).

¹³⁸ Información presentada por Keepers of the Water Society y Asian Forum for Human Rights and Development.

de conflicto, las guerras y las actividades ilegales aumentan aún más los riesgos a los que se exponen los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente cuando tratan de proteger sus territorios.

87. El uso de demandas estratégicas contra la participación pública, dirigidas contra los defensores del medio ambiente y del clima con la intención de silenciarlos e intimidarlos, resulta preocupante. Para que no se presenten demandas manifiestamente infundadas, no se abuse de los sistemas judiciales y no se limite la protección del interés público en tales situaciones, existen disposiciones importantes, tales como la directiva europea relativa a la protección de las personas frente a las demandas estratégicas contra su participación pública¹³⁹.

V. Dificultades a las que se enfrentan las personas y los grupos en situaciones de vulnerabilidad

88. Las consecuencias del cambio climático y ambiental nos afectan a todos, aunque quienes se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad las acusan más. La degradación medioambiental, el cambio climático y la pérdida de biodiversidad tienen efectos diferenciados en las personas y los grupos marginados como consecuencia de las desigualdades sistémicas, la discriminación y su exclusión histórica de los procesos decisorios. Muchos otros derechos de esos grupos también se ven afectados, tales como la protección frente a la pérdida de medios de subsistencia y los derechos a la vida, la salud y la cultura.

89. En la información recibida por la Relatora Especial se mencionan leyes que conceden medidas especiales a los grupos marginados, como los de las mujeres, los Pueblos Indígenas, las comunidades afrodescendientes, los niños y los jóvenes¹⁴⁰. Aunque tales medidas son importantes, a juzgar por las pruebas existentes y la realidad sobre el terreno, hace falta una mayor transformación sistémica en todas las regiones para conseguir una inclusión sustantiva¹⁴¹.

90. Pese a que los efectos del cambio climático y ambiental exponen a las personas con discapacidad a dificultades particulares, hay poca documentación y aún menos medidas específicas y oportunidades de participación que tengan en cuenta sus necesidades. Las dificultades a las que se hace referencia van desde los obstáculos físicos para su participación efectiva hasta la falta de idoneidad de los medios y formatos de comunicación para poder participar directamente.

91. Las personas en situación de pobreza también tienen dificultades especiales para acceder a la información, la participación y la justicia, y para ejercer su derecho a un medio ambiente saludable. Las violaciones graves (por ejemplo, las “zonas de sacrificio”) se producen sobre todo en los lugares empobrecidos¹⁴². Aunque existan espacios de participación, la falta de tiempo y de recursos les impide implicarse de

¹³⁹ Véase la Directiva (UE) 2024/1069 relativa a la protección de las personas que se implican en la participación pública frente a pretensiones manifiestamente infundadas o acciones judiciales abusivas (“demandas estratégicas contra la participación pública”) (*Diario Oficial de la Unión Europea*, L 2024/1069, 16 de abril de 2024).

¹⁴⁰ Información presentada por la Arabia Saudita, la Argentina, Colombia, El Salvador, España Honduras, México y Qatar; información presentada por Agora International Human Rights Group, Unión Húngara de Libertades Civiles, Legal Resources Centre (Sudáfrica), Clínica Jurídica Carlos Gaviria Díaz de la Universidad Industrial de Santander, Youth for Human Rights International y CARE Perú.

¹⁴¹ Información presentada por COCOMASUR y Earth Rights International.

¹⁴² [A/HRC/49/53](#).

forma adecuada o ejercer sus derechos, lo que hace de la participación un lujo del que muy pocos disponen.

92. Estas circunstancias empeoran cuando la falta de educación va ligada a la pobreza. Las personas que viven en la pobreza deben superar enormes y numerosas barreras para acceder a la justicia, sin posibilidad de pedir que se rindan cuentas por los delitos, los abusos o las violaciones de los derechos humanos que se cometen contra ellas. El costo financiero, la exclusión socioeconómica, la ubicación de los tribunales y las comisarías de policía, la falta de información y la innecesaria complejidad y formalidad de los requisitos de los procesos judiciales son algunos de esos obstáculos¹⁴³.

93. Entre los grupos marginados afectados por los efectos del cambio climático y ambiental también están la comunidad LGBTQ+¹⁴⁴, los desplazados internos y los migrantes¹⁴⁵. La exclusión agravada y la desprotección van de la mano, lo que pone en mayor riesgo los derechos humanos.

94. Se deben tener en cuenta las decisiones de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, tanto internacionales como regionales, que formulan recomendaciones para que los Estados sepan cómo utilizar planteamientos interseccionales e implantar medidas para hacer frente a la discriminación sistémica. Entre los ejemplos cabe destacar las decisiones relativas a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los titulares de mandatos de los procedimientos especiales también ofrecen amplia información sobre distintas medidas apropiadas para proteger más el medio ambiente y velar por los derechos humanos de las personas y los grupos en situaciones de vulnerabilidad, incluidos los enfoques interseccionales en el contexto del cambio climático y las medidas relacionadas con el clima¹⁴⁶.

A. Mujeres y niñas

95. Aunque el liderazgo de las mujeres ha sido decisivo para la adecuada gestión y sostenibilidad del medio ambiente, los conocimientos que estas tienen a menudo pasan desapercibidos y apenas se utilizan en la formulación y aplicación de las políticas ambientales¹⁴⁷.

96. El cambio climático y ambiental afecta a las mujeres y las niñas de modo especial, sobre todo si se encuentran en situaciones vulnerables. Con todo, al seguir habiendo pocos datos desglosados, la posibilidad de entender su contexto y sus necesidades particulares y, por ende, de aplicar medidas sensibles al género, es limitada. Los estereotipos de género y la discriminación sistémica siguen coartando tanto la participación efectiva de las mujeres y las personas de otros géneros

¹⁴³ Información presentada por Geneva Centre for Human Rights Advancement and Global Dialogue.

¹⁴⁴ Véase ACNUDH, Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, "LGBTI and gender-diverse persons in forced displacement". Se puede consultar en www.ohchr.org/.

¹⁴⁵ A/77/189.

¹⁴⁶ A/HRC/56/46.

¹⁴⁷ Información presentada por el Centro Ismail Mahomed para los Derechos Humanos y de los Pueblos de la Universidad de Venda (Sudáfrica).

marginados como su implicación en la toma de decisiones, a lo que hay que sumar las dificultades que tienen para acceder a la información y la justicia¹⁴⁸.

97. Algunos ejemplos son la escasez de agua y el cambio climático, que afectan a agricultores, pescadores y habitantes de las marismas, quienes también sufren las consecuencias de la contaminación ambiental, lo que obliga a millones de personas a desplazarse. La menor disponibilidad de tierras para cultivar afecta notablemente a las mujeres de las zonas rurales, ya que la desertificación puede llegar al 75 % en algunos países y al 40 %, como mínimo, de las tierras cultivables. Las repercusiones financieras que conlleva tal situación acrecientan la pobreza y las desigualdades.

98. Las consecuencias de los desastres climáticos y la degradación ambiental perjudican especialmente a las mujeres indígenas y las personas de género diverso, ya que las desigualdades sociales, políticas, económicas y de género preexistentes están arraigadas en las estructuras patriarcales¹⁴⁹. Las mujeres y las niñas tienen más probabilidades de quedar expuestas a los riesgos desencadenados por los desastres y a las pérdidas relacionadas con sus medios de subsistencia y ser menos capaces de adaptarse a los cambios de las condiciones climáticas¹⁵⁰. Cuando ocurre una catástrofe, las mujeres y las niñas también quedan más expuestas a la violencia sexual¹⁵¹.

B. Juventud e infancia

99. La situación del medio ambiente también afecta de modo específico a los jóvenes y los niños, y es necesario conocer y abordar bien sus efectos. Entre ellos destaca especialmente la angustia psicológica generalizada vinculada al cambio climático y a la inacción de los gobiernos¹⁵². Las diversas restricciones que existen en los espacios cívicos limitan su derecho a acceder a la información y a la participación, y suponen otra dificultad más, producto de la escasa atención que se presta a las necesidades de la infancia y la juventud y de los procesos centrados en los entornos urbanos¹⁵³. Además, como se ha señalado antes, la contaminación ambiental es particularmente dañina para la salud de los niños.

C. Pueblos Indígenas

100. Los Pueblos Indígenas han contribuido enormemente a la conservación del medio ambiente y de la diversidad biológica. Los conocimientos indígenas y ancestrales, incluidos los de las personas respetadas por la comunidad y las mujeres, son imprescindibles para hacer una transformación y avanzar hacia la justicia climática y ambiental. A pesar de ello, los Pueblos Indígenas siguen teniendo graves problemas, como la estigmatización y la discriminación, para ejercer sus derechos.

101. En la información recibida se describen situaciones en las que los Pueblos Indígenas son “racializados como primitivos y poco inteligentes” o en las que los derechos de los pueblos que se han reconocido a sí mismos como tales (por ejemplo,

¹⁴⁸ [A/HRC/52/33](#).

¹⁴⁹ Información presentada por el Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas.

¹⁵⁰ Información presentada por Geneva Centre for Human Rights Advancement and Global Dialogue.

¹⁵¹ Información presentada por el Centro de Estudios sobre el Género y los Refugiados de la Universidad de California. Véase [A/77/136](#).

¹⁵² Información presentada por Avaaz.

¹⁵³ Información presentada por Red Latinoamericana y Caribeña de Niños, Niñas y Adolescentes, Movimiento Latinoamericano y del Caribe de Niñas, Niños y Adolescentes Trabajadores, Sociedad Peruana de Derecho Ambiental y Save the Children.

los ganaderos y las comunidades dependientes de los bosques) todavía no están plenamente reconocidos en muchos países. La protección de las tierras indígenas sigue sin estar garantizada, y existe el riesgo de que las leyes se modifiquen y aumente el grado de despojo y degradación de dichas tierras.

102. La obligación de obtener el consentimiento libre, previo e informado, pese a que existe, no se respeta plenamente, debido a la debilidad del estado de derecho, los procesos no vinculantes y la falta de un control suficiente sobre las actividades empresariales. Entre los ejemplos enviados a la Relatora Especial hay casos relacionados con las actividades mineras en varias regiones, incluidas las minas de litio en América del Sur.

103. Además, el cambio climático está perjudicando gravemente las tierras, los derechos y la cultura de los Pueblos Indígenas, consecuencia, entre otras cosas, de la extracción de combustibles fósiles; de los sectores de la energía, el turismo, los agronegocios y las energías renovables; el derretimiento del permafrost; la extracción de minerales esenciales para la transición energética; y los proyectos relacionados con el mercado del carbono¹⁵⁴.

104. Las actividades relacionadas con la conservación, como el establecimiento de áreas naturales protegidas, a veces mediante la militarización y las reubicaciones forzosas, atentan contra los derechos de los Pueblos Indígenas, como se demuestra en las contribuciones recibidas. La falta de atención a los conocimientos autóctonos tradicionales en estas actividades y la implantación de proyectos REDD-plus y del mercado del carbono sin obtener el debido consentimiento libre, previo e informado y sin que haya un reparto de beneficios, podrían ser fuente de conflictos y, en algunos casos, objeto de litigios¹⁵⁵.

105. Para los Pueblos Indígenas, el acceso a la información, la participación y el acceso a la justicia también son problemáticos cuando hay por medio proyectos y actividades que conciernen a sus territorios, el medio ambiente y el clima. El idioma sigue siendo una de las principales barreras. Cuando se hace pública, la información suele estar en los idiomas oficiales, sin apenas interpretación en las lenguas indígenas, si es que la hay¹⁵⁶. El aislamiento digital y geográfico empeora la situación.

VI. Conclusiones

A. Transformación de la economía

106. Como demuestra el presente informe, el sistema económico vigente, que se centra en el crecimiento ilimitado y la maximización del beneficio y el desarrollo, y pasa por alto los límites planetarios, es uno de los principales motores de las crisis por las que atraviesa actualmente el mundo, además de restringir el cumplimiento efectivo del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. Todavía no se han puesto en práctica las transformaciones y los cambios sistémicos de carácter urgente señalados por múltiples entidades para revertir las crisis actuales.

¹⁵⁴ Información presentada por la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, Articulação dos Povos Indígenas do Brasil, Articulação dos Povos Indígenas do Nordeste, Minas Gerais e Espírito Santo, Fundación Gaia Amazonas y Permafrost Pathways.

¹⁵⁵ Véase Corte Constitucional de Colombia, sentencia T-248, 25 de junio de 2024.

¹⁵⁶ Información presentada por Amlanika Bora y Aravindan Anandan, de la Universidad Vidyashilp (India).

B. Impulso del reconocimiento jurídico del derecho a un medio ambiente saludable

107. Debería darse prioridad al reconocimiento y la integración del derecho a un medio ambiente saludable en los acuerdos multilaterales y las jurisdicciones nacionales. La Relatora Especial apoya las negociaciones regionales en curso, como las que están teniendo lugar en la ASEAN y en Europa, y, a ese respecto, recalca que es importante que tales procesos sean completamente transparentes y participativos.

108. Los nuevos instrumentos de alcance mundial ofrecen una magnífica oportunidad para incorporar el derecho a un medio ambiente saludable. También pueden ayudar a desarrollar las obligaciones de los Estados y las empresas, y a que se conozcan más, al tiempo que contribuyen a una armonización coherente de los marcos jurídicos.

109. Las buenas prácticas y las enseñanzas extraídas de los procesos colaborativos, como los avances en materia de acceso a la información, participación y acceso a la justicia (por ejemplo, la Convención de Aarhus y el Acuerdo de Escazú), pueden llevar a ahondar en el conocimiento de las obligaciones estatales, a crear más capacidades y a revisar la legislación. Los debates en curso sobre otros acuerdos en África y Asia deberían ser comparables a estos y ajustarse al derecho internacional.

C. Cumplimiento de los marcos existentes y fortalecimiento del estado de derecho

110. Dado que actualmente la realidad no se ajusta a la situación del estado de derecho ambiental, resulta fundamental aplicar e implantar de forma práctica y efectiva los marcos existentes. Su aplicación incluye dar cumplimiento a las decisiones judiciales y mejorar las políticas y leyes correspondientes para así también evitar nuevos litigios y conflictos. A este respecto, se debería prestar especial atención al control y la supervisión efectivos de las actividades empresariales públicas y privadas, y de las actividades ilegales, ya que estas constituyen uno de los obstáculos más importantes en la lucha por frenar la degradación del medio ambiente.

111. Como se ha indicado antes, las normas relativas al derecho a un medio ambiente saludable establecidas por los órganos creados en virtud de tratados y otras entidades de derechos humanos son una base sólida para entender en qué consisten las obligaciones existentes y saber cómo cumplirlas. Gracias a ellas, los Estados pueden decidir cómo intensificar la vigilancia y el control de las actividades públicas y privadas que están ocasionando, o pueden ocasionar, daños ambientales significativos capaces de empañar el disfrute de cualquier elemento del derecho a un medio ambiente saludable, algo que es especialmente importante en el caso de los niños, las mujeres, los Pueblos Indígenas, los migrantes, las personas con discapacidad y otros grupos marginados. Los nuevos avances del derecho internacional, como la reciente opinión consultiva del Tribunal Internacional del Derecho del Mar y las opiniones consultivas aún pendientes de la Corte Internacional de Justicia y la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el cambio climático, aportarán orientaciones sustanciales sobre el contenido y el alcance de las obligaciones de los Estados en relación con un medio ambiente saludable y otros derechos.

112. Dichas normas también pueden utilizarse para evaluar los intereses económicos (por ejemplo, en relación con la participación y el acceso efectivo a la información y la justicia), si bien estos avances no serán del todo útiles mientras subsistan los obstáculos de los actuales sistemas económicos y comerciales.

D. Revisión y actualización de los marcos en función del derecho humano a un medio ambiente saludable

113. Los marcos jurídicos actuales relacionados con la protección del medio ambiente y la acción climática no se han actualizado teniendo en cuenta las limitaciones reales del planeta y la triple crisis a la que este se enfrenta. Por tanto, sigue siendo prioritario revisar y actualizar las políticas y las leyes prestando especial atención al derecho humano a un medio ambiente saludable. Los Estados también deberían reforzar la creación de capacidades a todos los niveles, incrementar los presupuestos y fortalecer los sistemas de supervisión e integrar el derecho a un medio ambiente saludable en las políticas nacionales.

114. Las decisiones regresivas y el debilitamiento de los marcos jurídicos, en cambio, pueden desembocar en más litigios y generar responsabilidad internacional para los Estados que agravan las crisis ambientales y las repercusiones sobre los derechos humanos. El hecho de seguir tomando decisiones y aplicando medidas de forma aislada impide hacer cambios transformadores, lo que agrava la situación actual.

115. Se deben revisar y actualizar las leyes a partir de la mejor información científica disponible para poder solventar las deficiencias existentes y conseguir que los esfuerzos de los Estados tengan una mayor repercusión. Un entendimiento holístico y diverso de la ciencia, que también tenga en cuenta la ciencia tradicional y ancestral, puede aportar los conocimientos esenciales que faltan. Los conocimientos ancestrales de los Pueblos Indígenas, las comunidades afrodescendientes, las mujeres y otros interesados pueden aportar datos científicos importantes que, junto con unos procesos transparentes y participativos idóneos, podrían hacer avanzar las medidas eficaces que están en curso.

E. Enfoque interseccional

116. Como se ha indicado antes, las formas interseccionales de discriminación por motivos de raza, género, orientación sexual, edad y condición socioeconómica, entre otros, tienen efectos diferenciados sobre el derecho a un medio ambiente saludable y la triple crisis planetaria. Por tanto, para lograr un entorno saludable y llevar adelante unos cambios transformadores, se debe aplicar un enfoque interseccional basado en el ejercicio práctico y efectivo del derecho humano a la igualdad sustantiva y la no discriminación, lo que incluye los elementos tanto sustantivos como procedimentales de un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, los cuales deben respetarse a múltiples niveles, en todas las iniciativas relacionadas con el clima, el medio ambiente y la biodiversidad. Una atención específica y la creación de respuestas de política a medida también pueden servir para dar con conocimientos científicos importantes y contribuir a las soluciones alternativas que están en curso y han demostrado ser eficaces para la triple crisis planetaria.

F. Futuro del mandato

117. Teniendo en cuenta la urgencia de abordar los problemas existentes y el mandato otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, la Relatora Especial tiene previsto seguir aclarando las normas relativas al derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible y crear herramientas para que los Estados y las empresas puedan hacer plenamente efectivo ese derecho. La Relatora Especial tratará de promover medidas de protección eficaces, con un enfoque interseccional, en coordinación con otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales, Estados, defensores del medio ambiente, Pueblos Indígenas, mujeres, jóvenes, niños,

personas con discapacidad, personas LGTBQI+, miembros de la sociedad civil y otros interesados, dando prioridad a la experiencia sobre el terreno.

118. Avanzar en el reconocimiento del derecho a un medio ambiente saludable es una prioridad, también en los procesos que están en curso en el seno de la ASEAN y en Europa. La Relatora Especial hace hincapié en su voluntad de respaldar estos procesos, contribuyendo a fortalecer el reconocimiento y el ejercicio efectivo del derecho en esas regiones.

119. La Relatora Especial ha señalado que hace falta seguir aclarando las normas para los instrumentos de valoración y evaluación, como las evaluaciones ambientales estratégicas y las evaluaciones del impacto ambiental, y que hay que seguir desarrollándolas. La Relatora Especial también preparará unas normas adecuadas y exhaustivas de planificación relacionadas, entre otras cosas, con el uso de la tierra y las zonas costeras, marinas y urbanas.

120. Clarificar las normas y las mejores prácticas relativas al acceso a la información, la participación y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, y avanzar en su conocimiento, será otro de los ámbitos de trabajo del mandato. La Relatora Especial fomentará el intercambio de las experiencias observadas en distintas regiones y en relación con diferentes perspectivas y partes interesadas, con el fin de extraer enseñanzas, aprender de ellas y aplicarlas.

121. La Relatora Especial también ayudará a que se conozcan más los factores que agravan las amenazas y los riesgos, cada vez mayores, que encaran los defensores del medio ambiente. Para ello, diseñará medidas de protección, tendrá en cuenta la situación, cada vez peor, que se vive en diferentes regiones y el cierre de los espacios cívicos, y aplicará un enfoque interseccional.

VII. Recomendaciones

122. **Teniendo en cuenta el panorama descrito anteriormente, la Relatora Especial recomienda que los Estados:**

a) Implanten eficazmente unos marcos jurídicos y unas políticas que respeten el derecho internacional y el derecho internacionalmente reconocido a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible;

b) Revisen, actualicen y armonicen los marcos jurídicos internacionales, nacionales y subnacionales, incorporando el derecho humano a un medio ambiente saludable y reflejando los vínculos entre los sistemas, los seres humanos y la naturaleza. Tales procesos deberían abarcar todos los sectores, prestando atención a las causas profundas de la triple crisis planetaria y a la reducción de las desigualdades sistémicas y los conflictos;

c) Reconozcan el derecho a un medio ambiente saludable, si aún no lo han hecho, y respalden los procesos regionales para reconocer y fortalecer ese derecho;

d) Ayuden a que, en las próximas negociaciones y acuerdos multilaterales, incluidos los relacionados con el clima y la biodiversidad, y en los nuevos instrumentos, como el destinado a hacer frente a la contaminación por plásticos, los resultados de la Cumbre del Futuro y el tratado vinculante sobre empresas y derechos humanos, se integre el derecho a un medio ambiente saludable;

e) **Amplíen los acuerdos sobre el acceso a la información, la participación y el acceso a la justicia en relación con el derecho a un medio ambiente saludable, incluida su codificación y su cumplimiento;**

f) **Promuevan la interseccionalidad, al tiempo que eliminan la exclusión y la discriminación sistémicas, teniendo en cuenta los derechos y las necesidades de las personas y los grupos en situación de mayor vulnerabilidad al hacer efectivo el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible;**

g) **Refuercen la protección de los defensores del medio ambiente, implantando medidas participativas con un enfoque interseccional e inclusivo, velando por que haya espacios cívicos seguros, evitando la criminalización y haciendo que se investigue y se enjuicie a quienes vulneran sus derechos humanos.**

123. La Relatora Especial recomienda que los Estados, las organizaciones internacionales y las empresas:

a) **Hagan un mayor seguimiento del ejercicio efectivo del derecho a un medio ambiente saludable, también en el proceso del examen periódico universal;**

b) **Introduzcan cambios transformadores, teniendo presente la interconexión de los sistemas naturales y humanos y los límites planetarios, evitando considerar los sistemas lineales;**

c) **No caigan en falsas soluciones, como la ecoimpostura, la maladaptación y las medidas ambientales y de conservación que infringen los derechos humanos;**

d) **Intensifiquen la vigilancia y el control efectivos de las empresas, eliminando las subvenciones y otros incentivos incompatibles con el derecho a un medio ambiente saludable e impulsando, al mismo tiempo, unas medidas sistémicas transformadoras;**

124. Apliquen el principio de precaución y otras obligaciones del derecho internacional para proteger con eficacia el medio ambiente y evitar su degradación, al tiempo que se introducen y cumplen unas normativas estrictas.
